

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Informe

intorne
Número:
Referencia: EX-2025-27187698GDEBA-DPTAAARBA

Señor Director Ejecutivo de la

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires:

Por el presente se da cuenta que por los expedientes N° EX-2024-1004703- -GDEBA-DPTAAARBA y N ° 22700-16678-2024 (EX-2024-13688423- -GDEBA-DPTAAARBA), tramitó reconocimiento del gasto y consecuente pago de la factura N° B0200- 00004638 —en el marco del Decreto N° 523/18- por el servicio prestado por IBM Argentina S.R.L. en el período comprendido entre el 1 y el 8 de junio 2022, sin amparo contractual.

En el orden n° 2, se agregó la RESOLUCION INTERNA SEAYT N° 208/2024 por la que se reconoció el gasto y autorizó el pago de la factura N° B 0200-00004638 por la suma de dólares estadounidenses ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno con cuarenta y cinco centavos (US\$ 85.741,45), por la prestación del servicio de soporte técnico y alquiler de licencias de software desde 1 al 8 de junio de 2022 presentada por la firma IBM Argentina S.R.L. CUIT N° 30-50396126-8.

Para ello, se dio cuenta que la entidad referida, solicitó el reconocimiento de gasto y pago de la factura N ° B0200-00004638 por la suma de dólares estadounidenses ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno con cuarenta y cinco centavos (US\$ 85.741,45), por la prestación del servicio de soporte técnico y alquiler de licencias de software desde 1 al 8 de junio de 2022 bajo la modalidad de legítimo abono.

Seguidamente, el Departamento de Órdenes de Compra y Facturación, informó que el período reclamado por la empresa no contaba con cobertura contractual, asimismo indicó -como antecedente- la existencia de la Orden de Compra precedente Nº 382-1839- OC21, cuya fecha de finalización fue el

31/05/2022, y la Orden de Compra posterior Nº 382- 2283-OC22, cuya fecha de inicio fue el día 09/06/2022. Por último, afirmó que la factura cumple con los requisitos formales requeridos y que el importe consignado en la misma es coincidente con el valor proporcional a los 8 días, según el renglón 2 de la segunda orden de compra mencionada.

Por su parte, por Resolución Interna N° 130/21 se aprobó el Proceso de Compra N° 382-136-CDI21, bajo la modalidad de Contratación Directa y se adjudicó a la firma IBM Argentina S.R.L. CUIT N° 30-50396126-8, por la suma de pesos nueve millones seiscientos setenta y siete mil trescientos noventa y cuatro con setenta y dos centavos (\$ 9.677.394,72) para el renglón 1, y dólares estadounidenses tres millones setecientos cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco con sesenta y cuatro centavos (U\$S 3.705.485,64) para el renglón 2, por el período de doce (12) meses, a partir del día 1 de junio de 2021, emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° N°382-1839-OC21.

Posteriormente, se dictó la Resolución Interna N° 83/22 mediante la cual se adjudicó a IBM Argentina SRL a partir del 9 de junio de 2022 el servicio de mantenimiento de software y arrendamiento de Licencias de software IBM, perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 382-2283-OC22 por la suma de pesos un millón doce mil quinientos cinco con cuatro centavos (\$1.012.505,04) para el renglón 1, y la suma de dólares estadounidenses tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco con dieciséis centavos (U\$S 3.858.365,16) para el renglón 2, a partir de la fecha del presente acto administrativo, por el término de doce (12) meses.

Entre ambas contrataciones, y durante ocho días (1 al 8 de junio de 2022) se mantuvo la prestación del servicio que, se señala, "reviste una importancia trascendental en el funcionamiento de esta Agencia Bonaerense de Recaudación" dado que, a través de los sistemas operativos para los cuales se solicita el mantenimiento, se realiza la atención a los usuarios y la recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Se manifiesta que "Una eventual falla de alguno de los componentes del sistema, podría dejar a la Provincia sin su atención y/o recaudación por un intervalo de tiempo indeterminado, con el perjuicio fiscal que esta situación acarrearía".

De conformidad con lo establecido por los artículos 1° y 3° del Decreto N° 523/18, el área usuaria justificó la continuidad del servicio (sin amparo contractual) en los siguientes términos "que el software de IBM es arrendado, y es utilizado para el funcionamiento del equipo mainframe en el que corren todas las aplicaciones core de la Agencia, como las de recaudación, fiscalización, cobranzas, etc. Dado que la única manera de no utilizarlo, en ese período en el que se estaba terminando de sustanciar la Orden de Compra correspondiente, habría sido apagar el mainframe, con la consecuencia para la Agencia de no poder llevar a cabo las actividades de gestión y recaudación diarias...".

La Gerencia General de Administración estimó que corresponde el reconocimiento del gasto y la autorización del pago de la factura presentada por la firma IBM Argentina S.R.L. CUIT N° 30-50396126-8, de conformidad con lo normado por el Decreto N° 523/18. Ello, en función de que el área usuaria certificó la prestación efectiva del servicio durante el período reclamado, y justificó acabadamente la necesidad en su continuidad y, por ende, del gasto.

Al respecto, dictaminó Asesoría General de Gobierno, intervino la Dirección de Costos de este Organismo, emitiéndose su respectivo informe y tomado vista el Fiscal de Estado.

En el orden nº 8, se acompañó el libramiento del pago respectivo, el cual aconteció el 10/07/2024.

En el orden n° 10, se dejó constancia que esta tramitación no se canalizó por el expediente principal, atento encontrarse en reserva del Departamento Rendición de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 19/21, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

En esta instancia, y resultando atendibles las razones invocadas para solicitar el reconocimiento y pago del servicio antes aludido, en especial, siendo de primordial trascendencia mantener el servicio contratado a los fines de brindar la asistencia que requieren los usuarios y/o contribuyente de la ARBA, advirtiendo a su vez razonable la circunstancia que se detalla en cuanto al por qué al tiempo aludido el mismo no poseía cobertura contractual, esta Contaduría General considera que por el presente caso no corresponde iniciar el sumario administrativo de responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 104 inc. p) de la Ley Nº 13.767, reglamentada por Decreto N° 3260/08.

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

SP I- 825/2025